

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA) – REPARTO -
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ADONAY LOZANO ESCOBAR

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD
LIBRE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos
Docentes y Docentes

Adonay Lozano Escobar, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.152.154 expedida en la ciudad de Neiva (Huila), comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito entablo acción de tutela para protección del derecho fundamental al debido proceso y al trabajo, consagrados respectivamente en el artículo 29, 25 de la Constitución Nacional, los cuales están siendo violados como consecuencia de las actuaciones de las accionadas, perjudicando directamente a mis derechos fundamentales precitados.

I. HECHOS

Los motivos que me llevan a interponer la presente acción contenida en el Decreto 2591 de 1991 y reglamentada por el Decreto 306 de 1992, la sustento así:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios N° 328 de 2022 cuyo objeto es: “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, dominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zona rurales y no rurales) correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zona no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas elegibles.”

2. Mediante los compromisos del anterior contrato, unas de las responsabilidades de la UNIVERSIDAD LIBRE es la de: “ Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en el ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del mencionado contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección-.”
3. Me inscribí a un concurso de méritos Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, creado mediante el Acuerdo No. CNSC – 260 del 5 de mayo del 2022 el cual tiene como objeto *“Convocar al proceso de Selección para proveer de manera definitivamente las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones Educativas Oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zonas Rurales de la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE NEIVA, que se identifica como “2214 - Directivos Docentes y Docentes.”*
4. A través de la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), realicé la inscripción al precitado concurso de méritos.
5. El operador del Concurso (CNSC) realizó publicación de la guía de orientación al aspirante para el cargo y/o actualización de documentos - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.
6. La Comisión Nacional del Servicio Civil el día 10 de marzo de 2023 habilitó el sistema para llevar a cabo dicho proceso de cargo y/o actualización de documentos; inicialmente hasta el 16 de marzo de 2023., luego esta entidad amplió el plazo hasta las 23:59 horas del 21 de marzo de 2023, tiempo donde realicé el cargo y actualización de documentos habilitantes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, por lo cual la suscrita dentro de dicho plazo cargue desde mi usuario en SIMO otros documentos habilitantes como mi acta de grado Número 304 del 24 de julio de 1992 como Licenciada en Administración Educativa y certificados de experiencia.
7. Dentro del Cursos las suscrita aprobó las pruebas escritas para el **empleo ubicados en zonas rurales de Neiva** que es la plaza a la que apliqué y así como, tras la inscripción en el concurso referido, posteriormente se dio mi admisión y, en consecuencia, presenté:

- A. Prueba de Conocimiento específicos y pedagógicos Docente- Aula RURAL con un resultado de 61.86 lo cual me indica que continúo en proceso.
- B. PRUEBA PSICOTÉCNICA –Docente Aula: Puntaje 61.90 puntos.
8. De acuerdo a los tiempos fijados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, realicé el cargue y actualización de documentos para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, pero estos cambios al parecer no fueron tenidos en cuenta por la CNSC, pues una vez revisado la publicación de resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del día 29 de marzo de 2023, se evidencia un estado de “**No admito**” indicando como detalles de mi inadmisión; que la suscrita **NO cumple con los requisitos mínimos de educación para el cargo de docente** de aula y por lo tanto no puedo continuar con el proceso de selección, sin indicar el operador del concurso de forma clara cuál es la circunstancias fácticas que tuvo en cuenta para mí no admisión.
9. Al revisar los detalles de la información adjuntada en la publicación de resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de Docente del día 29 de marzo de 2023, se observa que la documentación sobre la cual el operador realizo la verificación de los requisitos mínimos de educación, es diferente a la que actualmente está en la plataforma SIMO una vez ingreso a ésta desde mis credenciales, según lo explicare más adelante.
10. Lo anterior es debido a que al ingresar desde mi usuario y con mi contraseña a la plataforma SIMO, observo que el **sistema presenta errores tales como:**
- A. Recorto una parte del lado derecho impidiendo la visualización completa de **la fecha de expedición de mi diploma de Licenciada en Administración Educativa.**, pero esto no debe ser causal de rechazo de esta acreditación por dos razones:
- El hecho que el diploma de **Licenciada de Administración en Educación este recortada la fecha del grado, no quiere decir que yo no sea licenciada en este rama**, pues el cuerpo del documento **acredita que, si lo soy**, y si quiere decir, que desde antes del plazo de la inscripción acredite ser profesional en este rama y que el mismo aplica para el cargo, por lo que de conformidad con el numeral 4.1.2.1 Certificación de Educación mi diploma acredita del Acuerdo No. CNSC – 260 del 5 de mayo del 2022 el cual tiene como objeto “*Convocar al proceso de Selección para proveer de manera definitivamente las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que*

prestan su servicio en instituciones Educativas Oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zonas Rurales de la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE NEIVA, que se identifica como “2214-Directivos Docentes y Docentes.”

- De la lectura del artículo 16 Verificación de Requisitos Mínimos de Docente y en concordancia con el numeral 4.1.2.1 Certificación de Educación mi diploma acredita del Acuerdo No. CNSC – 260 del 5 de mayo del 2022 se determina que el cargue o registro en el SIMO de **Licenciada de Administración en Educación**, para **acreditar Verificación de Requisitos Mínimos de Docente** nada dijo de que debía quedar visible la fecha del grado, y esto es lógico dado que si se registra y carga en el SIMO dentro del término, se sobre entiende que el título es preexistente a la inscripción.
 - En gracias de discusión de la lectura del inciso cuarto del numeral 4.2 del Acuerdo No. CNSC – 260 del 5 de mayo del 2022 denominado: NOTA, le indica la Universidad Contratada realizara la verificación de requisitos mínimos teniendo en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos hasta le último día hábil de la etapa de inscripción, que de ser verificado por el operador conforme a las reglas del concurso, **es mas la falta de fecha no quiere decir que el acta sea dubitada**, por el contrario está demostrado que el momento de cargar mi documento (Licencia en Administración Educativa) y que obra en el SIMO, está acreditado que soy licenciada en este rama y que es acorde al requisito mínimo de educación para continuar con el concurso.
- B. En las fechas brindadas por La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, realicé el trámite de actualización y cargue desde mi usuario en SIMO de otros documentos habilitantes como mi acta de grado Número 304 del 24 de julio de 1992 como Licenciada en Administración Educativa y certificados de experiencia, pero nunca recibí un correo de notificación de actualización de documentos, esto es una falla del sistema de procesamiento de datos del SIMO, pero no puede la operadora del concurso endilgarme la falencias de su propio sistema informativo.
- C. No obstante, lo antes expuesto, la operadora CNSC publica el 29 de marzo de 2023 los exámenes preliminares me INADMITIO del concurso aduciendo que: al ingresar ellos a mi información desde el

SIMO, el diploma de grado esta recordada la fecha de mi grado como Licenciada en Administración Educativa desde el ordenador que ellos usan no figuran esta acta, ni 12 certificaciones que registre y cargue a tiempo en la citada plataforma.

- D. El pasado 04 de abril de 2023 presente ante La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reclamación contra los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y dentro del término dado en el concurso, donde advertí las anteriores anomalías del sistema, a fin que se reconsiderara mi calificación y se me admitiera para continuar con el concurso.
- E. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC dando respuesta al precitado requerimiento, mediante el oficio del 16 de abril de 2023 donde dan respuesta a mi reclamación, indica que revisada la plataforma SIMO no figuran cargadas: mi acta de grado Número 304 del 24 de julio de 1992 como Licenciada en Administración Educativa y 12 certificados de experiencia que yo registre dentro del plazo precitado ante el SIMO y además aduce que mi diploma de **Licenciada de Administración en Educación**, si está registrado, pero que no se lee el año de graduación para acreditar este requisito mínimo y por lo tanto según ellos no puede ser tenido en cuenta, que no aparece el acta de grado, y por lo tanto modifica mi estado de INADMITIDO por NO CONTINUA en concurso.
- F. La anterior postura del OPERADOR del concurso va en contraria del artículo 16 Verificación de Requisitos Mínimos de Docente y en concordancia con el numeral 4.1.2.1 Certificación de Educación mi diploma acredita del Acuerdo No. CNSC – 260 del 5 de mayo del 2022, que no exigen que se cargue o registre en el SIMO el Diploma, pero no indica que debe contener necesariamente clara el año, lo lógico es que sí, pero recuerde que si se registró el mismo, se entiende que el documento es real y existe desde y hasta el día de la inscripción.
- G. Tal como lo acredito en video adjunto, se puede constatar que al utilizar mis contraseñas e ingresar a mi usuario en SIMO desde mi usuario y clave, se puede constatar que aparece cargada mi acta de grado Número 304 del 24 de julio de 1992 como Licenciada en Administración Educativa y 16 certificados de experiencia., no entiendo porque el OPERADOR indica lo contrario.
- H. De lo anterior se infiere que el SIMO y las reglas del concurso adolecen de fallas técnicas, que son ajenas al deber de la suscrita participante, y que no me deben vulnerar mi debido proceso, por lo tanto, genero una inconsistencia en mi proceso de selección como aspirante al cargo de docente de primaria zona rural de Neiva.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumplo con los requisitos mínimos para el empleo OPEC 183487 – rural, pues realicé desde hace años la inscripción de mi Diploma de Grado, y dentro del Término de marzo de 2023 realicé la actualización de documentos en los tiempos establecidos para ingresar a la lista de admitidos en el proceso de verificación de requisitos mínimos, ya que se visualiza que la Universidad Surcolombiana me confirió el título de Licenciada en Administración Educativa.
12. Las accionadas vulneraron mi derecho al debido proceso, al desconocer mi diploma de grado con los que acreditaba el cumplimiento de los requisitos mínimo para continuar en el concurso, argumentando que el diploma carecía de la lectura del año de graduación. Ahora bien; es cierto el año del grado no se alcanza a leer porque se cortó en la imagen, lo cierto es que de la lectura del mismo obrante en el SIMO **si acredita el título de Pregrado como Licenciada en Administración Educativa,** si se acredita que se inscribió en tiempo, pues las reglas del concurso para este tipo de documentos **no exigieron de forma rigurosa que figurara la fecha, como si lo exigió para las certificaciones de experiencias** que si requieren de la fechas para efectos de contabilizar los puntajes, entretanto que las normas antes enunciadas y que regulan lo referente a la verificación de los requisitos mínimos.
13. De igual forma obra otro documento que la accionada por errores en la plataforma SIMO dejo de valorar debiéndolo, cual es mi DIPLOMA DE GRADO que es un documento que registre en tiempo, conforme obra en el video adjunto cuando ingreso al SIMO desde mis credenciales, que de hacerlo se corrobora también mi **título de Pregrado como Licenciada en Administración Educativa.**
14. La inadecuada valoración y la falta de valoración de mi DIPLOMA DE GRADO Y ACTA por parte de la accionada, realizada en las pruebas enunciadas vivencia un indebido proceso, limitando mi posibilidad de continuar en el concurso, dado que el análisis de la accionada para no permitirme continuar con el concurso afecta la prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la norma Supralegal

II. DERECHOS VULNERADOS

- a) DERECHO AL DEBIDO PROCESO
- b) DERECHO AL TRABAJO

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Violación al derecho fundamental al debido proceso y al trabajo

La Corte ha indicado que el sistema de carrera tiene como finalidad esencial garantizar:

“[I]a estabilidad de los empleados en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración pública de acuerdo a los méritos y capacidades de los aspirantes para el efectivo cumplimiento de la función pública en beneficio de la colectividad en general.” [Sic] (sentencia C-387 de 1996)

Igualmente, toda autoridad que adelante un concurso de méritos debe respetar (i) el derecho a la igualdad, (ii) al derecho al debido proceso; (iii) al derecho a la igualdad; (iv) el principio de publicidad y (v) el principio de la buena fe, corolario a lo expuesto la Corte en la Sentencia SU-913 de 2009 señaló:

“(...) (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada (...)”

Como bien lo indica la Corte, el desconocimiento de las normas que rigen este tipo de convocatorias conlleva a una serie de irregularidades que afectan directamente los derechos de los aspirantes.

El debido proceso se debe aplicar a cualquier actuación administrativa y se *extiende durante el desarrollo de esta, para el caso particular, mi derecho al debido proceso debe aplicarse en toda la etapa de la evaluación de antecedentes, al tenor de lo expuesto, la Corte Constitucional en la sentencia C-980 de 2010 determinó que:*

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho

al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos". [Sic]

IV. PRETENSIONES

1. Por lo antes expuesto me permito solicitar a Ud., Sr. Juez, se me tutelen los derechos al debido proceso, al trabajo y al derecho de petición.
2. Se deje sin valor ni efectos la publicación de resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del día 29 de marzo de 2023 expedido por la operadora del concurso, que indica un estado de "Inadmitido" y de Oficio de fecha oficio del 16 de abril de 2023 donde dan respuesta a mi reclamación, indica que modifica mi estado de INADMITIDO por NO CONTINUA en concurso.
3. Ordenar a las accionadas la valoración de cada diploma de **Licenciada de Administración en Educación este recortada la fecha del grado, no quiere decir que yo no sea licenciada en este rama**, pues el cuerpo del documento **acredita que, si lo soy**, y si quiere decir, que desde antes del plazo de la inscripción acredite ser profesional y que el mismo aplica para el cargo, por lo que de conformidad con el numeral 4.1.2.1 Certificación de Educación mi diploma sirve para acreditar la **verificación de los requisitos mínimos docente aula** para continuar en el concurso de conformada al precitado numeral del Acuerdo No. CNSC – 260 del 5 de mayo del 2022.
4. Como consecuencia lo anterior se modifique los resultados preliminares indicando que soy admitida para continuar con el concurso.
5. Como consecuencia de lo anterior, ordenar a las accionadas realizar los ajustes a mi calificación en la plataforma SIMO

Todo lo anterior dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela.

PRUEBAS

Documentales: solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Acuerdo No. CNSC – 260 del 5 de mayo del 2022 el cual tiene como objeto *“Convocar al proceso de Selección para proveer de manera definitivamente las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones Educativas Oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zonas Rurales de la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE NEIVA, que se identifica como “2214-Directivos Docentes y Docentes.”*”
2. La publicación de resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del día 29 de marzo de 2023 expedido por la operadora del concurso, dado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Memorial del 04 de abril de 2023 por medio del cual interpuse reclamación contra los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos precitado.
4. Oficio de fecha oficio del 16 de abril de 2023 dado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde dan respuesta a mi reclamación, indica que modifica mi estado de INADMITIDO por NO CONTINUA en concurso.
5. Video de como ingreso desde mis credenciales al SIMO y aparece registrado mi Diploma de Grado.

OFICIOS: Solicito se oficie al OPERADOR del concurso y a las accionadas para que éstas por intermedio de la persona que opera el sistema SIMO, indique porque desde mis credenciales, es decir ingresando con mi clave y usuario si aparece el acta de grado cargada y 16 certificaciones de experiencia y porque el OPERADOR en su oficio del 16 abril de 2023 donde me despacha desfavorablemente mi reclamación, indican no ver estos documentos, y si solo mi diploma de grado cortado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento expreso a Ud., Sr. Juez, que no he interpuesto acción similar en otro despacho judicial., por los mismos hechos y causas aquí expuestos.

COMPETENCIA

Es Ud. competente por razón del domicilio de la tutelada y la tutelante, como la ciudad donde se vulneraron los derechos, como lo determina el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito se Oficie a la accionada para que suspenda el proceso de concurso en lo que respecta para proveer el **empleo ubicados en zonas rurales de Neiva de que trata el precitado concurso de méritos.**

La presente medida provisional resulta pertinente, conducente, necesaria y urgente si se tiene en consideración que las acciones contencioso administrativas dispuestas para cuestionar el actuar de las accionadas son dispendiosas y demoradas, situación que conllevaría a que mis derechos fundamentales no fuesen protegidos de forma inmediata y por ende no se podría cuestionar la legalidad y procedencia de estas decisiones acogidas dentro de Convocatoria No. 436 de 2017.

De acuerdo con lo expuesto, la Corte ha indicado:

“[L]a jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. [Sic] Sentencia T- 090 de 2013.

Lo expresado, sustenta la urgencia y conducencia de la presente acción de tutela, con el fin de evitar una vulneración mayor de mis derechos fundamentales *como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*, puesto que de dirigirme al juez contencioso administrativo perdería la oportunidad inmediata de cuestionar y alegar la decisión irregular tomada por las accionadas respecto a la etapa de valoración de antecedentes.

ANEXOS

La siguiente es la relación de documentos en que se fundamenta la solicitud:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Las más las recibiré en la Calle 24B Sur #25 -52 Barrio San Jorge (1) Neiva (Huila) o al correo anda.loza@hotmail.com Teléfono celular 3115364286.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7, Bogotá D.C., recibe notificaciones al correo notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- La Universidad Libre en la Carrera 87 N° 30 – 65 | Medellín – Antioquia y recibe notificaciones al correo notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Respetuosamente,

ADONAY LOZANO ESCOBAR
C. de C. No.55.152.154 de Neiva (Huila)

04 de abril de 2023.

Señores (as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Neiva, Huila

Asunto: RECLAMACIÓN contra los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en el marco del proceso de selección números 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

Adonay Lozano Escobar, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 55.152.154** expedida en la ciudad de **Neiva (Huila)**, en mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto; de la entidad territorial certificada **MUNICIPIO DE NEIVA (OPEC 183487, Rural)**, presento de manera respetuosa a ustedes RECLAMACIÓN frente a los resultados preliminares de la VRM. Se tiene como fundamento legal el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005 y los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: A través de la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, realicé la inscripción y actualización de mis documentos en el año 2022. A la fecha dicha información estaba clara y completa.

SEGUNDO: El operador del Concurso (CNSC) realizó publicación de la guía de orientación al aspirante para el cargue y/o actualización de documentos - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes. El día 10 de marzo de 2023 se habilitó el sistema para llevar a cabo dicho proceso hasta el 16 de marzo de 2023. Luego, se amplió el plazo hasta el día 21 de marzo de 2023.

TERCERO: De acuerdo a los tiempos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, realicé el cargue y actualización de documentos para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, pero estos cambios al parecer no fueron tenidos en cuenta por la CNSC, pues una vez revisado la publicación de resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2023, se evidencia un estado de “No admito” al revisar los detalles de la información adjuntada se observa que la documentación tenida en cuenta es diferente a la que actualmente está en la plataforma SIMO.

CUARTO: La plataforma SIMO, recorto una parte del lado derecho impidiendo la visualización completa de la fecha de expedición del diploma. En las fechas brindadas por La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se llevó a cabo el proceso de actualización de documentos, pero nunca recibí un correo de notificación de actualización de documentos, por tanto, genero una inconsistencia en mi proceso de selección como aspirante al cargo de docente de primaria zona rural de Neiva.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumplo con los requisitos mínimos para el empleo OPEC 183487 – rural, pues realicé la actualización de documentos en los tiempos establecidos para ingresar a la lista de admitidos en el proceso de verificación de requisitos mínimos, ya que se visualiza que la Universidad Surcolombiana me confirió el título de Licenciada en Administración Educativa.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes...

PETICIONES

PRIMERA: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo OPEC 183487 como docente de zona rural primaria en Neiva, pues obtuve el título de Licenciada en Administración Educativa de la Universidad Surcolombiana, según Acta de Grado N° 304 del 24 de Julio de 1992. Diploma que se encuentra registrado al folio 121 del Libro de Diplomas N° 1. Dicho programa académico, está aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según el registro SNIES 333.

SEGUNDA: Reconsiderar mi estado de «no admitido» teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el estado a «admitido». Pues, como se ha demostrado, cumplo con los requisitos mínimos solicitados para el empleo que se convoca.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: anda.loza@hotmail.com

Atentamente,



Adonay Lozano Escobar

Cedula de Ciudadanía 55.152.154 de Neiva (Huila)

Número celular: 3115364286

Dirección: Calle 24B Sur #25 -52 Barrio San Jorge 1 Etapa – Neiva (Huila)